

CONSEJO DIRECTIVO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

El Consejo Directivo de la Universidad Externado de Colombia, considerando:

Que el pasado 12 de marzo el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por razones que son ampliamente conocidas.

Que en desarrollo de las medidas que se derivaron de tal declaratoria, la Universidad se vio en la necesidad de desarrollar sus actividades de manera no presencial.

Que la Universidad reafirma su compromiso con la comunidad académica y con la sociedad en general, de seguir adelante con su labor y ofrecer una educación de calidad y para la libertad.

Que el Externado ha hecho un llamado a toda su comunidad a obrar con serenidad y mantener una comunicación abierta y constructiva, en el respeto y la confianza mutuas, que permita que se superen, de la mejor manera, las actuales circunstancias.

Que es momento de atender las dificultades que pueden estar atravesando los miembros de nuestra Universidad, y en ese sentido se hace necesario suspender, de manera transitoria, excepcional y parcial, algunas normas reglamentarias, relacionadas con la comunidad estudiantil.

Que han sido oídos los decanos de las distintas facultades de la Universidad.

Resuelve

1. Prórroga del semestre. Prorrogar una semana el calendario académico del semestre I-2020, siempre que los Consejos Directivos de las facultades lo consideren necesario.

2. Terminación del semestre académico no presencial. Extender hasta el 30 de mayo, para todos los programas de pregrado, posgrado y extensión, la educación no presencial que se viene impartiendo en la Universidad, según lo autorizado por el Gobierno Nacional. De cambiar la autorización del Gobierno Nacional, como se presume, el semestre terminará virtualmente y habrá nueva comunicación de Rectoría.

3. Suspensión de términos para completar requisitos de grado. Suspender los términos establecidos en las normas de cada facultad para completar los requisitos de grado, en los programas de pregrado, especialización, maestría y doctorado. Todos los términos aquí considerados, se entenderán suspendidos desde el 21 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2020. Los términos se reanudarán el 1° de enero de 2021 por el tiempo que faltaba al momento de la suspensión.

4. Suspensión de la regla de no reintegro inmediato. Suspender la exigencia de dejar pasar un periodo académico para poder solicitar el reintegro respectivo, en aquellos programas en los que se establezca. Este beneficio se aplica a quienes ostenten la calidad de estudiantes activos durante los periodos académicos del año 2020, según el reglamento orgánico interno (art.7°).

5. Suspensión aplicación del promedio acumulado mínimo exigido y permanencia. Suspender el requisito de un promedio acumulado mínimo exigido, en aquellos programas en los que se establezca, así:

a. Los estudiantes que adelanten sus estudios durante el año 2020 y que al terminar los respectivos periodos académicos, semestrales o anuales, no obtengan el promedio acumulado mínimo exigido, no entrarán en periodo de prueba.

b. Los estudiantes que se encuentren actualmente en periodo de prueba académica y no hayan recuperado el promedio total acumulado mínimo exigido, no serán suspendidos y continuarán en prueba académica.

c. Los estudiantes que hayan tenido un semestre de suspensión por no haber obtenido el promedio acumulado mínimo de permanencia en un periodo anterior, hayan sido nuevamente admitidos y no hayan recuperado el promedio total acumulado mínimo exigido por cada facultad, no perderán su cupo en la Universidad y continuarán en período de prueba.

d. Los estudiantes que se encontraban en suspensión académica durante el semestre I-2020, podrán presentar la solicitud de reingreso para el próximo semestre.

6. Campo de aplicación. Las medidas que se adoptan con la presente resolución, referidas a la suspensión de algunas normas reglamentarias, serán aplicadas exclusivamente a los estudiantes activos de la Universidad

en el periodo académico 2020, y por ningún motivo se extenderán a quienes fueron estudiantes y perdieron, por cualquier razón, tal calidad.

- 7. Vigencia.** Las medidas que se adoptan con la presente resolución, referidas a la suspensión de algunas normas reglamentarias, tienen aplicación inmediata, no son retroactivas, y estarán en vigor durante el año académico 2020. Al iniciar el año académico 2021, se analizará la situación de los estudiantes que se hayan beneficiado con estas medidas, con el fin de establecer sus compromisos pendientes.

Bogotá, 23 de abril de 2020.

Anexo

Las siguientes son las normas relacionadas con las medidas que aquí han sido adoptadas. Este anexo hace parte integral de la Resolución:

Reglamento Orgánico Interno de la Universidad:

- Art. 26 (inciso 2)
- Reglamento de Promedio Acumulado, Período de Prueba y Retiro Definitivo: Artículos 1, 5, 6.

Normas especiales de las facultades:

Facultad de Administración de Empresas:

- Reglamento Interno Programa de Pregardo, artículos 19, 21, 23.
- Reglamento Interno Programas de Posgrado, artículo 38.

Facultad de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras:

- Guía del Estudiante, Aspectos Académicos página 15. Aspectos reglamentarios Promedio y Pruebas Académicas, pág. 26. Aspectos Reglamentarios Reintegros, pág 27.
- Reglamento de posgrados, artículos, 34, 43.

Facultad de Ciencias de la Educación:

- Reglamento Programas de Maestría: Artículo 53.

Facultad de Comunicación Social - Periodismo:

- Reglamento Programas de Posgrado: Artículo 37, capítulo XIV.

Facultad de Contaduría Pública:

- Reglamento de Pregrado: Artículos 25, 26, 27 del capítulo X; artículo 55, capítulo XIX.
- Reglamento de Posgrados: Artículo 38.

Facultad de Derecho:

- Reglamento de Posgrados: Artículo 36.

Facultad de Economía:

- Reglamento de Permanencia en Pregrado, artículo 2.
- Circular de Normas Académicas y Financieras 2020, sección 5.4; artículo 25-A.

Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales:

- Manual de Procedimientos de la Facultad, 'Calificaciones y Promedios' literales e), g) acápite iii.
- Manual de Porcedimientos de Posgrado: Artículo 8.